

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal Reivindicatoria para su admisión. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2020


ZULLY VEGA CERÓN
Secretaria

AUTO No.575

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** promovida por **CARLOS EDUARDO GARCIA GARCIA** contra **SANDRA FERNANDA COLLAZOS DIAZ**, se observa que la misma adolece de las siguientes anomalías:

1. La parte demandante debe aclarar los linderos especiales y generales, ubicación y espacio de la zona a reivindicar, sobre los cuales recae la pretensión, caso de que la reivindicación no comprenda todo el inmueble de su propiedad. Cabe anotar, que dicho terreno debe estar debidamente singularizado y plenamente identificado, a fin de que no haya equivoco respecto del bien a reivindicar (art.82 numeral 4° CGP).

2. Igualmente, debe determinar si lo que ejerce es la acción posesoria o acción reivindicatoria, toda vez que en la demanda habla de perturbaciones a su posesión y al mismo tiempo, pretende se condene a la demandada a restituir el inmueble.

3. De otro lado, conforme a lo expuesto en la demanda, los documentos adosados al expediente y el plano del levantamiento topográfico - aclaración linderos 13 y 14 - de la Parcelación Cañas Gordas de Ciudad Jardín, la parte actora debe precisar si los **724.87 M2**, que según refiere en la demanda constituye el área de terreno de su propiedad (LOTE 14B), corresponden a la totalidad del área que pretende reivindicar y la que se encuentra en posesión por parte de la demandada o

ésta zona es parcial respecto del área total del bien adquirido (1.500 M2), según la Escritura No.4.664 del 19 de octubre de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta, además, los siguientes datos:

INTERVINIENTES EN LA DEMANDA	AREA LOTES SEGÚN DEMANDA	AREA LOTES ESCRITURA VENTA	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SEGÚN MEDIDAS DE ESCRITURAS	COLINDANTE
CARLOS EDUARDO GARCIA GARCIA	LOTE 14B 724.87 M2	ESCRITURA No.4664 19/10/18 LOTE 14B 1.500 M2 M.I 370-221455	LOTE 14B 1.180 M2	LINDERO SUROCCIDENTE 65.40 M LOTE 13 H
SANDRA FERNANDA COLLAZOS DIAZ	LOTE 13H 3.700 M2		LOTE 13 3.753 M2 M.I.370-39644 AREA INVADIDA POR LOTE 14B A 13 793.83 M2	

4. Por último, sírvase esclarecer si la demandada se encuentra actualmente en posesión del inmueble que reclama a través de la presente acción.

En virtud de lo anterior el Despacho ajustándose a lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso,

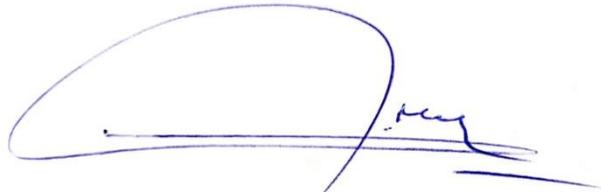
RESUELVE:

1. Declárese inadmisibile la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA.

2. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación en estados del presente proveído para que la subsane so pena de que la misma sea rechazada.

3. **RECONOCER** personería al abogado **DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ**, T.P.No.119.777 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. **48**, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DEL 2020**



ZULILY VEGA CERON
Secretaria

